



Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

ACUERDO DE CONCEJO N° 062-2020-MDM

Miraflores 2020, julio 15

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

POR CUANTO

VISTO;

En sesión de Concejo de fecha 15 de julio del 2020, Informe N° 361-2020-GBSYDH-MDM, Informe N° 369-2020-GDU/MDM, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, regulando actividades y/o servicios en materia de salud, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, entre otros, conforme a Ley;

Que, los Artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública (...);

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés públicos, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, dictándose medidas de prevención y control para evitar su propagación, precisando que el numeral 2.3 del artículo 2° del citado Decreto Supremo, establece que los Gobiernos Locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID- 19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo; que, asimismo, conforme al artículo 3° del mismo cuerpo normativo, los gobiernos locales coadyuvan al cumplimiento del fortalecimiento de la gestión sanitaria internacional a cargo del Ministerio de Salud en el marco de la implementación de la Autoridad Sanitaria Internacional. Emergencia Sanitaria que es prorrogada mediante el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo del 2020, se declaró Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, calificada como una pandemia mundial por la Organización Mundial de la Salud, señalando en el artículo 11° de la citada norma dispone que durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la citada norma; en tanto, con Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, N° 068-2020- PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

N° 116-2020-PCM, se dispone la prorrogación respectiva, siendo ampliado a partir del miércoles 01 de julio del 2020 hasta el viernes 31 de julio del 2020; disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, se disponen medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1503, Decreto que modifica la Ley N° 26842, Ley General de Salud y la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, señala: "Modifícase los artículos 6 y 14 de la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, conforme al siguiente detalle: "Artículo 6.- Los Cementerios prestarán todos o algunos de los servicios que se indican a continuación: a) Inhumación. b) Exhumación. c) Traslado. d) Depósito de cadáveres en tránsito. e) Capilla o velatorio. f) Reducción. g) Cremación. h) Columbario u osario. i) Cinerario común. j) Fosa Común. Los servicios a que se refieren los incisos a), b), c), d) y e) se prestarán en forma obligatoria en todo cementerio (...);"

Que, la Directiva Sanitaria N° 087-DIGESA/MINSA, Directiva Sanitaria para el Manejo de Cadáveres por COVID-19, tiene como finalidad contribuir a prevenir y controlar los diferentes factores de riesgos de contaminación y diseminación generados por el COVID-19 de los cadáveres, que pongan en riesgo la salud de la población en general, señalando en el literal f) de las Disposiciones Generales: "Cremación: Proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos y de esqueletos o partes de él constituyendo cenizas". Asimismo, en el Numeral 4. Del procedimiento para la Inhumación o Cremación del Cadáver, entre otros puntos, indica: "a) El cadáver debe ser inhumado o cremado dentro del plazo máximo de 24 horas desde el momento que se certifica su fallecimiento. En ambos casos el cadáver debe ser aislado previamente en bolsa impermeable resistente y de cierre hermético (...) e) En caso de inhumación o cremación, la bolsa conteniendo el cadáver se coloca en el ataúd o féretro el mismo que será cerrado y no será abierto por ningún motivo (...) k) Se hará entrega de las cenizas a los deudos que así lo soliciten, los cuales tendrán acceso a las mismas sólo hasta 24 horas posteriores a la cremación, de no ser entregadas se conservarán en el cinerario, según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA";

Que, el artículo 45° del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de Miraflores En la estación de Despacho se dará cuenta de la documentación que debe ser puesta en conocimiento del Concejo, en el orden siguiente: (...) g) Mociones de Orden del Día; precisándose en su artículo 46° que: "El Alcalde, o quien dirija la sesión, ordenará el trámite que corresponda en cada uno de los documentos, pasando a la "Orden del Día" los asuntos que requieren debate o pronunciamiento del Pleno del Concejo;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas en el Reglamento Interno del Concejo Municipal, el Titular de la Entidad, teniendo en consideración el Informe N° 361-2020-GBSYDH-MDM, de fecha 10 de julio del 2020, emitido por la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano, pone en conocimiento el informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano, señalando que, es necesario que el área técnica de la Municipalidad realice el delimitado y trazado del terreno correspondiente al área del denominado CINERARIO, acotando que, se debe considerar la adecuación del reglamento del cementerio, con las nuevas medidas propuestas, así como las consideraciones técnicas y la propuesta del costo; estableciéndose a su vez que, mediante Informe N° 369-2020-GDU/MDM, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, en atención a lo solicitado por parte de la Gerencia de Bienestar Social respecto a un espacio adecuado para la inhumación de cenizas, conforme al Decreto Legislativo N° 1503 y a la Directiva Sanitaria N° 087-2020-DIGESA/MINSA; señala que, en función al Reglamento del Cementerio Municipal, de implementarse un Área tipo Cinerario, recomienda que la misma sea de 0.90 x 0.90m y una Profundidad mínima de 80 cm, para cada contenedor de Cenizas (Urnas, Baúl, etc). Así mismo indica que, verificando la disponibilidad de espacio en el Cementerio Municipal de Miraflores, la Ubicación de dichas Área para los CINERARIOS, deberá ser en la Parte Superior según



Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

el plano adjunto; precisando a su vez, que, respecto al tema económico, se tiene que el cobro en la actualidad es por el monto de S/ 180.00 por un Área de 1.00 x 2.00 m, por lo que, haciendo un comparativo, recomienda que se efectúe el cobro de la mitad de dicho concepto; propone como moción de Orden del Día, los informes antes detallados; acordando el Pleno del Concejo Municipal, pase a la Orden del Día, para su debate y pronunciamiento;

Que, en consecuencia y estando a lo establecido en el marco normativo señalado en los párrafos precedentes, habiendo pasado a la Orden del Día, los informes emitidos por parte de la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano y la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Pleno del Concejo Municipal, determina la necesidad de implementar acciones concernientes al Cementerio Municipal de Miraflores, ello ante la coyuntura actual en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, por cuanto resulta necesario tomar las acciones para habilitar un área para el funcionamiento del CENERARIO en el Cementerio Municipal de Miraflores, así como la atención inmediata de los administrados que requieren el servicio señalado; en ese extremo, corresponde a su vez encargar a la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúe el trámite correspondiente para la modificación del Reglamento Intento del Cementerio Municipal de Miraflores y otros que se determine;

Que, puesto así de conocimiento de los miembros del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 15 de julio del 2020, con dispensa de la lectura y aprobación del acta, en votación nominal y por **UNANIMIDAD**, en aplicación de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 se emite el siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: DETERMINAR la necesidad de habilitar un área para el funcionamiento del CENERARIO en el Cementerio Municipal de Miraflores, así como la atención inmediata de los administrados que requieren el servicio señalado; ello ante la coyuntura actual en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19 y en salvaguarda de la correcta prestación de los servicios públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano, en coordinación con la División de Administración de Cementerios, procedan con la atención inmediata de las solicitudes de entierro del servicio de Cinerario.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúe el trámite correspondiente para la modificación del Reglamento Interno del Cementerio Municipal de Miraflores, así como la inclusión del servicio de CENERARIO en el Texto único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Distrital de Miraflores, ello según lo señalado por la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano y la Gerencia de Desarrollo Urbano.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERÚ

Raúl E. Aspícueta Cáceres
GERENTE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERÚ

Ing. Lilia M. Aguirre Chaves
ALCALDE

